



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** RD - EX-2022-107069666- -APN-DGA#ANPIDTYI - RD 2022-10-14 PICT - Informes Técnicos de Avance

---

VISTO el Expediente EX-2022-107069666- -APN-DGA#ANPIDTYI, el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020, los Contratos de Préstamo N° 4025/OC-AR y N° 5293/OC-AR suscriptos entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, la Resolución N° 1078 del 27 de octubre de 2017 del ex MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, la Decisión Administrativa N° 379 de fecha 19 de abril de 2021, la Resolución N° 124 del 7 de noviembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, la Resolución N° 8 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Préstamo N° 4025/OC-AR suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el ex MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA aprobó, mediante Resolución N° 1078/2017, el Reglamento Operativo del Programa de Innovación Tecnológica V, cuyo texto fue actualizado mediante Resolución 124/2018 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que, por conducto del Decreto N° 157/2020 se creó la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN —AGENCIA I+D+i—, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que, a su vez, corresponde destacar que conforme al precitado Decreto N° 157/2020, la AGENCIA I+D+i es continuadora, a todos sus efectos, de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA creada por Decreto N° 1660 del 27 de diciembre de 1996 y su modificatorio Decreto N° 289 del 16 de marzo de 1998; y de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE INNOVACIÓN creada por la Ley N° 25.467.

Que la AGENCIA I+D+i, en su rol de Organismo Co-Ejecutor del SUBPROGRAMA I del PROGRAMA DE INNOVACIÓN FEDERAL, aprobado por contrato de Préstamo BID 5293/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA

y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, aprobó el Reglamento Operativo del Programa de Innovación Federal mediante la Resolución N° 8/2022.

Que, tanto el Reglamento Operativo del Programa de Innovación Tecnológica V —PIT V— y el Reglamento Operativo del Programa de Innovación Federal —PIF—, prevén un Componente de *FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO*, a través del cual se financian los *PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA —PICT—*.

Que, en las condiciones de la ejecución de los PICT, ambos Reglamentos Operativos establecen que las áreas encargadas del seguimiento de los proyectos deberán controlar la “*Aprobación de los Informes Técnicos de Avance de periodicidad anual, así como los Informes Científicos Técnicos Finales*”.

Que las Convocatorias a la presentación de Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica prevén distintas categorías de una duración de 2, 3 y 4 años.

Que, en ese sentido, corresponde a los Investigadores Responsables de los PICT adjudicados la presentación de hasta 3 Informes Técnicos de Avance y un Informe Científico Técnico Final al finalizar cada proyecto.

Que a partir de la experiencia recogida y como resultado de los relevamientos llevados a cabo por el personal de la Dirección Nacional del FONDO PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (FONCYT), se evidencia que el régimen de entregas de informes anuales generó una sobrecarga administrativa tanto para las investigadoras y los investigadores, como así también para todas las instancias técnicas y administrativas intervinientes, ralentizando en determinados casos los tiempos de gestión, ejecución y de avance de los proyectos.

Que lo expuesto, colisiona contra los principios de una administración pública ágil, práctica, simple y de calidad, impactando en el cumplimiento de los objetivos del financiamiento.

Que, por lo tanto, corresponde modificar el esquema de presentación de Informes Técnicos de Avance (ITA) lo que redundará en la eficiencia de la gestión administrativa.

Que cabe destacar que las modificaciones propiciadas no conllevan reducciones en materia de controles cualitativos y cuantitativos de la laboral científica, sino que implica un reordenamiento de las prioridades, concentrando las rendiciones de avances en una cantidad razonable de informes.

Que el Banco Interamericano de Desarrollo ha tomado intervención y no formuló objeciones a la presente medida.

Que por Decisión Administrativa N° 379/2021 se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA I+D+i.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL FONDO PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DE INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020.

Que, por su parte, la presente decisión fue adoptada en reunión ordinaria del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN del 14 de octubre de 2022.

Por ello,

EL DIRECTORIO  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,  
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer, en el marco de los Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica adjudicados a través del FONDO PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA de esta AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, la obligación de presentar un Informe Técnico de Avance (ITA) transcurrido el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del plazo de duración del proyecto; y un Informe Científico Técnico Final (ICTF) al finalizar el mismo, cualquiera sea su duración.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que aquellos Proyectos de Investigación Científica y Tecnológica en ejecución que a la fecha del dictado de la presente Resolución cuenten con al menos UN (1) Informe Técnico de Avance (ITA) aprobado, deberán presentar únicamente el Informe Científico Técnico Final (ICTF) a la conclusión del proyecto.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la DIRECCIÓN NACIONAL del FONDO PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DE INSTRUMENTOS DE PROMOCIÓN arbitrar los medios que corresponda para instrumentar la recepción, análisis y aprobación de los informes consignados en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese a los interesados y cumplido, archívese.